

SEÑORES MUNICIPIO DEL DISTRIO METROPOLITANO DE QUITO. -

Atención: Doctor René Bedón – **Presidente de la Comisión Uso de Suelo**

Doctor Santiago Crespo Romo, con cédula de ciudadanía No. 170256526-6, domiciliado en la ciudad de Quito, de profesión abogado, respetuosamente comparezco ante usted para exponer y solicitar lo siguiente:

I

Antecedentes

- Con fecha 16 de diciembre de 2019, presenté una petición (demanda de partición) ante la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha (proceso signado con No. **17203-2019-10177**), para que el Juez de dicha Unidad Judicial se sirva disponer la **partición y adjudicación** de los bienes causados por mi padre, doctor Jorge Crespo Toral; esto, considerando que con fecha 6 de noviembre de 2019, la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dictó sentencia dentro del proceso signado con No. **17203-2018-09573** resolviendo en su parte pertinente: *“se aprueba el inventario efectuado por el perito designado Ing. JORGE MAX TAPIA LOMBEIDA que obra de fojas 74-87.- (...)”*.
- Dentro de la demanda de partición y adjudicación de bienes, mencionada anteriormente se informó a la señora Jueza a cargo del proceso, que mi padre había causado los siguientes bienes inmuebles¹:
 - 1) **Predio No. 287123:** consistente en un departamento “A” ubicado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Santa Prisca, Av. Gran Colombia y Tarqui – Edificio Tarqui.
 - 2) **Predio No. 25861:** consistente en un local comercial No. “202” ubicado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Santa Prisca, Av. Gran Colombia y Tarqui – Edificio Tarqui.
 - 3) **Predio No. 3021515:** consistente en un parqueadero No. “9” ubicado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Santa Prisca, Av. Gran Colombia y Tarqui – Edificio Tarqui.
- Con fecha 17 de noviembre de 2020, me fue notificada vía correo electrónico un auto dictado por parte de la Jueza a cargo del proceso No. **17203-2019-10177**, dentro de la cual me concedió el término de QUINCE DÍAS para que se adjunte al Juicio No. 17203-2019-10177, el respectivo informe favorable emitido por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito para proceder a la partición,

¹ Los bienes fueron adquiridos durante su matrimonio con la señora LAURA ERMINIA ROMO RIVERA (mi madre), con quien mantuvo sus bienes bajo el régimen de sociedad conyugal.

conforme lo previsto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

II

Base Legal

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 473: Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

III

Solicitud

Con base en los antecedentes antes señalados y en virtud de lo previsto en el Art. 437 del COTAAD y en virtud de lo ordenado por la Jueza a cargo del proceso judicial de partición No. 17203-2019-10177 mediante auto notificado el 17 de noviembre de 2020 antes referidos, solicito de la manera más respetuosa a ustedes señores integrantes de la Comisión de Suelo del Distrito Metropolitano de Quito, se sirvan emitir el respectivo informe favorable para proceder a la respectiva partición y adjudicación de los bienes inmuebles descritos previamente.

Me permito informar que soy el único hijo del matrimonio celebrado entre mis padres, señores Jorge Crespo Toral y Laura Erminia Romo y como tal, el único beneficiario de los bienes causados antes descritos.

IV

Documentación adjunta

Adjunto al presente trámite encontrarán la siguiente documentación:

- Impresión obtenida del portal web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de las cédulas catastrales de los predios No. 287123, 25861, 3021515.
- Impresión del auto notificado dentro del proceso No. 17203-2019-10177, de fecha 17 de noviembre de 2020 referido dentro del presente escrito.
- Copia de la demanda en la que se encuentra autorizado el abogado Santiago Gavilánez.

V

Autorización

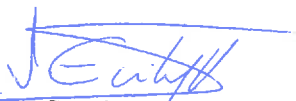
Autorizo al señor Jorge Tipán Vega, con cédula de ciudadanía No. 050176784-2, para que presente esta petición en las ventanillas de las dependencias municipales.

VI

Domicilio para Notificaciones

Para efecto de las notificaciones que me correspondan, señalo como mi domicilio las oficinas de mi abogado patrocinador ubicadas en la Av. Diego de Almagro N32-240, entre Pedro Ponce Carrasco y Av. 6 de diciembre, Edificio Almagro 240, Piso 10, Of. 1001, de la ciudad de Quito, teléfono 4321-093, así como los correos electrónicos sgavilanez@integraladvisors.com.ec y/o dlarrea@integraladvisors.com.ec.

Debidamente autorizado por el compareciente,



Abg. Santiago Gaviláñez V.
Mat. No. 06-2011-30.

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA
GADDMQ-SGCM-20...-
RECEPCIÓN
Fecha: **27 NOV 2020** Hora **11:21**
Nº. Hojas: **12 hojas**
Recibido por: **Releita**

11

Santiago Gavilanez

De: satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec
Enviado el: martes, 17 de noviembre de 2020 16:17
Para: sgavilanez@integraladvisors.com.ec
Asunto: Juicio No: 17203201910177 Nombre Litigante: CRESPO ROMO SANTIAGO

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 17203201910177

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 17203201910177, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1
Casillero Judicial No: 1920
Casillero Judicial Electrónico No: 1702565266
Fecha de Notificación: 17 de noviembre de 2020
A: CRESPO ROMO SANTIAGO
Dr / Ab: SANTIAGO CRESPO ROMO

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

En el Juicio No. 17203201910177, hay lo siguiente:

VISTOS.- Agréguese al proceso el **ACTA de NOTIFICACIÓN** al ejecutado, remitida por la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial, así como la razón sentada por el Actuario de esta Judicatura; y, el escrito presentado por el **Ab. Teo Balarezo Cueva en su calidad de Subprocurador Metropolitano, representante legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**; así la documentación adjunta al mismo. En lo principal: **1.-** Póngase en conocimiento de la parte accionante, la recepción en esta Judicatura de las actas de notificación al Alcalde y Procurador Distrito Metropolitano de Quito, quienes comparecen dentro de la presente causa mediante escrito de fecha 30 de octubre del 2020; así como el casillero judicial físico y electrónico señalado para futuras notificaciones. **2.-** Conforme lo referido en el numeral 6 del escrito de fecha 30 de octubre del 2020; previo a continuar con la sustanciación de la presente causa, la parte accionante, en el término de **QUINCE DÍAS** adjunte a la presente causa, el respectivo informe favorable para proceder a la partición emitida por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo previsto en el Art. 473 del COOTAD. **3.-** De la revisión de los recaudos procesales, se desprende que mediante providencia de fecha 22 de octubre del 2020, se ha dispuesto a devolución del deprecatorio remitido a la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Atacames, sin embargo la documentación digital no se ha enviado pese al tiempo transcurrido, por lo cual se requiere a la parte accionante, efectuar las gestiones pertinentes a fin de obtener dicha información. **NOTIFÍQUESE.-**

f: BARRAGAN DEL POZO HENNY XIMENA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

CABRERA VITERI ROLANDO ALEXIS
SECRETARIO

[Link para descarga de documentos.](#)

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS - UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA
QUITO

Ingresado por: EVELYN.PINTO

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, lunes 16 de diciembre de 2019, a las 14:30, el proceso de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Voluntario por Asunto: Partición de bienes sucesorios, seguido por: Crespo Romo Santiago.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Barragan del Pozo Henny Ximena. Secretaria(o): Cabrera Viteri Rolando Alexis.

Proceso número: 17203-2019-10177 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CEDULA, PAPELETA DE VOTACION Y CREDENCIALES
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD
- CEDULA CATASTRAL
- ACTA NOTARIAL DE POSESION EFECTIVA
- NOTIFICACION (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 0


EVELYN CRISTINA PINTO ACOSTA
EVELYN CRISTINA PINTO ACOSTA

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.-

Doctor Santiago Crespo Romo, por mis propios y personales derechos, respetuosamente comparezco al amparo de lo previsto en el Art. 341 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos y solicito la partición y adjudicación de los bienes causados por mi padre, doctor Jorge Rodrigo Crespo Toral, bajo los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.

La autoridad competente para conocer y resolver el presente proceso conforme lo previsto en el último inciso del Art. 341 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP es la señora Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la persona de la doctora **Heeny Ximena Barragán del Pozo**, quien conoció y resolvió la petición de inventario de los bienes causados por mi padre, doctor Jorge Rodrigo Crespo Toral, proceso signado con No. **17203-2018-09573**.

2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado.

Los nombres completos del actor es Santiago Crespo Romo, con número de cédula de ciudadanía 1702565266, de setenta y un años de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión doctor en Jurisprudencia y abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, domiciliado en la ciudad de Quito.

Para efectos de las notificaciones que correspondan dentro del presente proceso, señalo como domicilio la casilla judicial No. 1920 del Palacio de Justicia de Quito, así como los correos electrónicos sgavilanez@integraladvisors.com.ec y santicro@gmail.com

3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.

El número de Registro Único de Contribuyentes es 1702565266001.

4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.

Conforme obra del proceso de inventario signado con No. **17203-2018-09573** dejé sentado que soy el único hijo y por ende el único heredero de los bienes causados por mi padre, doctor Jorge Rodrigo Crespo Toral; sin embargo, por disposición de la Jueza a cargo del proceso, se realizó la citación por la prensa a los presuntos interesados en los bienes causados por mi padre, doctor Jorge Rodrigo Crespo Toral, sin que nadie haya comparecido ni actuado dentro del proceso en mención.

A consecuencia de lo antes señalado y por tratarse de un proceso voluntario con un exclusivo heredero, no existen otros presuntos interesados, por lo cual en el presente proceso no señalo ningún demandado para efectos de la citación.

5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.

- Santiago Crespo Romo es el único hijo concebido dentro del matrimonio celebrado entre sus padres, los señores JORGE CRESPO TORAL Y LAURA ERMÍNIA ROMO RIVERA, ambos a la fecha ya fallecidos y por tanto, el único heredero; es decir, heredero a título universal de los bienes causados por sus padres.
- Con base en dicha circunstancia, el 10 de octubre del 2018, se presentó ante la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito una demanda de inventarios de los bienes del señor Jorge Rodrigo Crespo Toral, padre del doctor Santiago Crespo Romo, proceso signado con No. **17203-2018-09573**.

La finalidad perseguida mediante dicho procedimiento voluntario es que previo a la realización de un acto de heredero, Santiago Crespo Romo pueda tener la certeza de los bienes que forman el acervo sucesorio de su padre para aceptar la herencia con beneficio de inventario, conforme lo previsto en el Art. 1268 del Código Civil.

- Con fecha 20 de noviembre del 2018, se calificó la demanda de Inventario mencionada en el acápite anterior.
- Luego de haber dado cumplimiento con el trámite dispuesto en los artículos 341 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos – COGEP, con fecha 6 de noviembre de 2019, la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha dictó sentencia en los siguientes términos: *“se aprueba el inventario efectuado por el perito designado Ing. JORGE MAX TAPIA LOMBEIDA que obra de fojas 74-87.- (...)”*

Debe puntualizarse que no se presentó oposición al inventario.

- A la fecha y de acuerdo con lo señalado en los acápites anteriores, los bienes causados por el doctor Jorge Crespo Toral han sido debidamente inventariados, por lo que es procedente su partición y adjudicación a favor del doctor Santiago Crespo Romo, al haberse seguido el trámite previsto en el último inciso del Art. 341 del Código Orgánico General de Procesos.

6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

Los fundamentos de derecho que justifican la presente acción son los siguientes:

Código Orgánico General de Procesos

- I. Art. 341. - Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados.

Quando se trate de bienes sucesorios, se citará a las personas referidas en la ley.

Si en el inventario existen bienes que se encuentren en poder de terceros, la o el juzgador dispondrá que estos sean citados. Por el hecho de la citación, los terceros se encuentran obligados a prestar todas las facilidades a la o el perito.

La o el juzgador del inventario será también de la partición. (El subrayado me corresponde)

Código Civil

- II. Art. 1268. - El que hace acto de heredero, sin previo inventario solemne, sucede en todas las obligaciones transmisibles del difunto, a prorrata de su cuota hereditaria, aunque le impongan un gravamen que exceda al valor de los bienes que hereda.

Habiendo precedido inventario solemne, gozará del beneficio de inventario. (El subrayado me pertenece).

- III. Art. 1270. - El beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias y testamentarias, sino hasta el valor total de los bienes que han heredado.

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

Los documentos probatorios de las afirmaciones plasmadas en la presente demanda obran en el expediente del proceso No. **17203-2018-09573**, sin perjuicio de lo cual me permito anunciar a continuación:

- **Partida de defunción del doctor Jorge Rodrigo Crespo Toral.**

Este documento público emitido por el Registro Civil (entidad oficial) es pertinente, útil y conducente, en función de que mediante el mismo, se demuestra que el doctor Jorge Crespo Toral, padre del doctor Santiago Crespo Romo, ha fallecido y en consecuencia, la petición de partición del inventario es procedente.

- **Partida de defunción de la señora Laura Erminia Romo Rivera.**

Este documento público emitido por el Registro Civil (entidad oficial) es pertinente, útil y conducente, en función de que mediante el mismo, se demuestra que la señora Laura Erminia Romo Rivera, madre del doctor Santiago Crespo Romo, ha fallecido y en consecuencia, junto

con la posesión efectiva celebrada ante Notario público, el señor Santiago Crespo Romo se encuentra en posesión pública y pacífica de sus bienes.

- **Partida de nacimiento de Santiago Crespo Romo.**

Este documento público emitido por el Registro Civil (entidad oficial) es pertinente, útil y conducente, debido a que con el mismo se demuestra que Santiago Crespo Romo es hijo de Jorge Crespo Toral y Laura Erminia Romo Rivera, por lo tanto, es el único y legítimo heredero de los bienes causados por ellos.

- **Copia certificada de la posesión efectiva de los bienes de la señora Laura Erminia Romo Rivera.**

Este documento celebrado ante Notario público es pertinente y útil para demostrar que Santiago Crespo Romo se encuentra en posesión pública y pacífica de los bienes que le corresponden a su difunta madre, Laura Erminia Romo Rivera, titular del 50% de los bienes adquiridos con su padre, documentación que se presentó en virtud de la sociedad conyugal que mantuvieron los señores Jorge Crespo y Laura Romo.

- **Certificados de los Registros de la Propiedad de los inmuebles ubicados en Quito, provincia de Pichincha y el Cantón Atacames, provincia de Esmeraldas**

Los certificados son pertinentes a efectos de individualizar los bienes inmuebles cuyo propietario era el doctor Jorge Crespo Toral, padre de Santiago Crespo Romo, por lo cual fueron útiles para la labor del perito designado para realizar el inventario.

- **Informe pericial elaborado por el señor José Max Tapia Lombeida**

El informe pericial es útil, puesto que el mismo permite determinar el valor de los bienes causados por el doctor Jorge Crespo Toral, es pertinente en razón de que la obtención del mismo fue el propósito perseguido mediante el inicio del proceso No. **17203-2018-09573**, y es conducente puesto que el mismo permitirá a la Jueza efectuar la partición y adjudicación a favor de Santiago Crespo Romo.

Sin perjuicio de obrar dentro del expediente del proceso No. **17203-2018-09573**, se acompañan copias simples de los documentos probatorios anunciados.

8. La pretensión clara y precisa que se exige.

Con base en los antecedentes expuestos y conforme lo previsto en el último inciso del Art. 341 del Código Orgánico General de Procesos, solicito respetuosamente señora Jueza se sirva realizar la partición y adjudicación con beneficio de inventario de los bienes causados por el señor Jorge Rodrigo Crespo Toral, sobre los cuales versó el proceso de inventario No. **17203-2018-09573** en el cual no se ha presentado ninguna oposición al no existir otro u otros herederos.

Para dicho efecto señora Jueza y tomando en consideración que el señor Jorge Rodrigo Crespo Toral tuvo un hijo único, Santiago Crespo Romo, solicito de la manera más respetuosa que se sirva disponer la adjudicación del cien por ciento, esto es, la totalidad de los bienes causados

por el señor Jorge Rodrigo Crespo Toral e inventariados por parte del perito designados para el efecto a favor de su hijo, Santiago Crespo Romo, esto en virtud de que al no existir otro u otros herederos, no es procedente realizar una partición de los bienes causados, sino una adjudicación directa, conforme se desprende de los documentos que en calidad de pruebas constan incorporadas dentro del expediente del proceso No. **17203-2018-09573**.

9. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

10. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

Al tratarse de un proceso que se deriva de la petición de inventario, el trámite es voluntario.

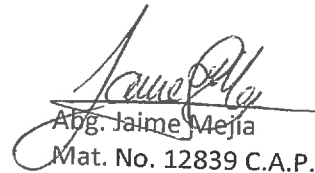
11. Autorización

Autorizo a los abogados Jaime Mejía y Santiago Gavilánez quienes suscriben conmigo la presente demanda, para de manera individual o conjunta participen en las diligencias, así como presenten los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses.

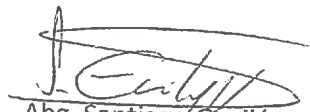
Firmo con mis abogados patrocinadores,



Dr. Santiago Crespo Romo
Mat. 1688 C.A.P.



Abg. Jaime Mejía
Mat. No. 12839 C.A.P.



Abg. Santiago Gavilánez
Mat. No. 06-2011-30 F.A.

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DOC-CCI-02

DOCUMENTO INFORMATIVO # 836070

2020/11/26 13:25

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1700731050
Nombre o razón social: CRESPO TORAL JORGE

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 3021515
Geo clave: 17010313004700321012
Clave catastral anterior: 1010303001002001002
Alícuota declarada: 0.46
Unidad de relación % declarada: 100
Alícuota al 100%: 0.46
Denominación de la unidad: P 9
Año de construcción: 1982
En derechos y acciones: NO
Destino económico: HABITACIONAL

IMPLANTACIÓN DEL LOTE



ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 30.00 m2
Área de construcción abierta: 0.00 m2
Área bruta total de construcción: 30.00 m2

AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 1,694.58
Avalúo de construcciones: \$ 3,964.02
Avalúo de construcciones: \$ 0.00
Avalúo de construcciones comunales cubiertas proporcional: \$ 0.00
Avalúo de construcciones comunales abiertas proporcional a: \$ 0.00
Avalúo de adicionales constructivos proporcional a la: \$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble: \$ 5,658.60

FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



DATOS DEL LOTE GLOBAL

Clasificación del suelo: Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO
Área según escritura: 826.00 m2
Área gráfica: 858.48 m2
Frente total: 57.96 m
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 82.60 m2 [SU]
Área excedente (+): 32.48 m2
Área diferencia (-): 0.00 m2
Dirección: N16 TARQUI - N15-249
Zona Metropolitana: CENTRO
Parroquia: ITCHIMBIA
Barrio/Sector: JULIO MORENO D.

PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	CRESPO TORAL JORGE	1700731050	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

NOTIFICACIÓN DE AVALÚO

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la recepta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



836070

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMC, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

NOTAS

DOC-CCI-02

DOCUMENTO INFORMATIVO # 836070

2020/11/26 13 25

CEDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DOC-CCI-02

DOCUMENTO INFORMATIVO # 836067

2020/11/26 13:22

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

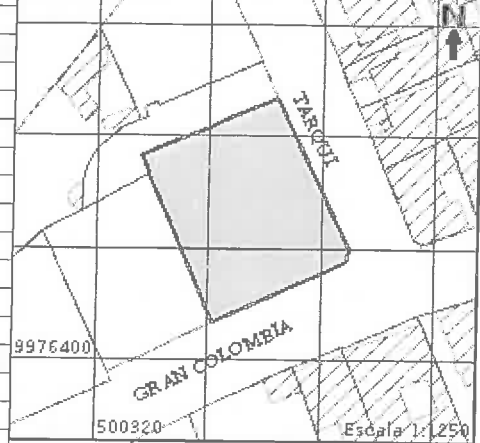
C.C./R.U.C.: 1700731050
Nombre o razón social: CRESPO TORAL JORGE

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 287123
Geo clave: 170103130047003231
Clave catastral anterior: 1010303001001005001
Alícuota declarada: 11.20
Unidad de relación % declarada: 100
Alícuota al 100%: 11.20
Denominación de la unidad: 2-A
Año de construcción: 1982
En derechos y acciones: NO
Destino económico: HABITACIONAL

IMPLANTACIÓN DEL LOTE

TMQ - 2020-11-26



ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 195.00 m2
Área de construcción abierta: 0.00 m2
Área bruta total de construcción: 195.00 m2

AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 41,259.25
Avalúo de construcciones: \$ 51,532.30
Avalúo de construcciones: \$ 0.00
Avalúo de construcciones comunales cubiertas proporcional: \$ 0.00
Avalúo de construcciones comunales abiertas proporcional a: \$ 0.00
Avalúo de adicionales constructivos proporcional a la: \$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble: \$ 92,791.55

FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



DATOS DEL LOTE GLOBAL

Clasificación del suelo: Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO
Área según escritura: 826.00 m2
Área gráfica: 858.48 m2
Frente total: 57.96 m
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 82.60 m2 [SU]
Área excedente (+): 32.48 m2
Área diferencia (-): 0.00 m2
Dirección: N16 TARQUI - N15-249
Zona Metropolitana: CENTRO
Parroquia: ITCHIMBIA
Barrio/Sector: JULIO MORENO D.

PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	CRESPO TORAL JORGE	1700731050	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola, sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

NOTIFICACIÓN DE AVALÚO

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la receipta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDM/Q, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

DOC-CC-02 DOCUMENTO INFORMATIVO # 836067 2020/11/26 13:22

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DOC-CCI-02

DOCUMENTO INFORMATIVO # 836064

2020/11/26 13:20

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C: 1700731050
Nombre o razón social: CRESPO TORAL JORGE

DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 25861
Geo clave: 170103130047003224
Clave catastral anterior: 1010303001001002004
Alícuota declarada: 2.60
Unidad de relación % declarada: 100
Alícuota al 100%: 2.60
Denominación de la unidad: O-202
Año de construcción: 1982
En derechos y acciones: NO
Destino económico: HABITACIONAL

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 36.00 m2
Área de construcción abierta: 0.00 m2
Área bruta total de construcción: 36.00 m2

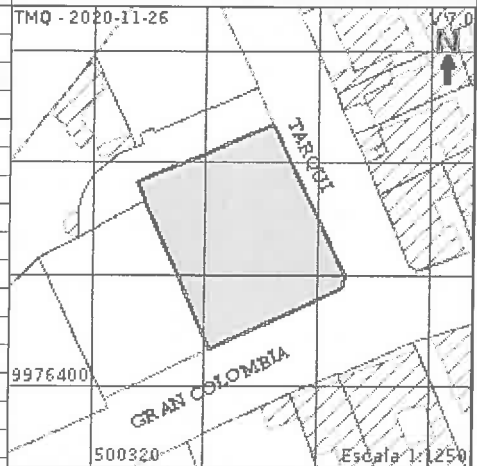
AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 9,578.04
Avalúo de construcciones: \$ 13,414.26
Avalúo de construcciones: \$ 0.00
Avalúo de construcciones comunales cubiertas proporcional: \$ 0.00
Avalúo de construcciones comunales abiertas proporcional a: \$ 0.00
Avalúo de adicionales constructivos proporcional a la: \$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble: \$ 22,992.30

DATOS DEL LOTE GLOBAL

Clasificación del suelo: Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO
Área según escritura: 826.00 m2
Área gráfica: 858.48 m2
Frente total: 57.96 m
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 82.60 m2 [SU]
Área excedente (+): 32.48 m2
Área diferencia (-): 0.00 m2
Dirección: N16 TARQUI - N15-249
Zona Metropolitana: CENTRO
Parroquia: ITCHIMBIA
Barrio/Sector: JULIO MORENO D.

IMPLANTACIÓN DEL LOTE



FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	CRESPO TORAL JORGE	1700731050	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola, sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

NOTIFICACIÓN DE AVALÚO

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la receipta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

836064



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MIDMCO, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD, y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

DOC-CC-02 DOCUMENTO INFORMATIVO # 836064 2020/11/26 13:20

NOTAS

GEDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. GAVILÁNEZ VELÁSQUEZ SANTIAGO RICARDO

Matrícula No: 06-2011-30
Cédula No: 0604121350
Fecha de inscripción: 27/07/2011
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+



J. Gaviláñez Velásquez

Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE

El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial
los derechos que le confieren de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República

Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui
Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui
Secretario General

↓

